Identificador VKAB 11gH 0rba IngU MUbf a+Wa 3OM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **FNS 983** de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300034757 del 25 de mayo de 2017 y

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

**De la competencia de la Superintendencia**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

**De la solicitud**

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026,** Representante Legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.,** con NIT **900.400.810-0**, con domicilio en la Carrera 13 A No. 1 B - 55 en Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. **20180217182 del 19 de septiembre de 2018**, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa **FNS 983**.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa**: FNS 983** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019 – Clase: CAMPERO – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10016840383**.

Que mediante documentación radicada bajo el No **20180169482 del 31 de julio de 2018,** el representante legal de la compañía **NACIONAL RENT CAR LTDA** solicitó la renovación de su licencia y esta se encuentra en estudio.

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.



Powered by CamScanner

Que por lo anterior la licencia otorgada a la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA,** mediante la Resolución No. 20131400085417 del 6 de diciembre de 2013, se prorroga hasta tanto esta Entidad emita la decisión de fondo respecto a la solicitud de renovación de licencia presentado por la empresa en comento.

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., "NEOSECURITY LTDA",** que cuenta con licencia de funcionamiento por Resolución No. 20171300030717 del 09 de mayo de 2017, por el término de dos (2) años.

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA,** informó que el vehículo va a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado".*, estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, determinando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señala: *"...La expresión cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una delimitación al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, sino a la posibilidad de desarrollar este tipo de actividad, exigiendo que el arrendador sea una sociedad cuya capacidad jurídica le permita adelantar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único..."*

Que una vez estudiada la documentación radicada por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**, mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allego el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **FNS 983** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0** representada legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026,** vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social



Identificador VKAB 1tgH Orba InglJ MUbl a+Wa 3OM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



Powered by CamScanner

de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026**, representante legal de la empresa « **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0,** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 13 A No. 1 B- 55 Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 16/10/2018

Identificador: VKAB 1tgH 0rba lhgU MUbf a+Wa 3OM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**Resolución No. 20184200086477**

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | KAREN LUDYS GARCIA AVILA |
| Revisado para firma por | ANGELA MARCELA VELA ROJAS<br>MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C.** | |





Powered by CamScanner

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy 29/10/2018 siendo las: 11:22:06 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20184200086477** de fecha: **16/10/2018**

Razón Social: **NACIONAL RENT CAR LTDA**

A: **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **17.054.026**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [/] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: CRA 13A # 1-B-55

Direccion Electronica gzorinto@telecom.com.co

*El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
*Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.*

Nombre Notificador: GUSTAVO GARZON Firma:

Recurso presentado en [ ]



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Powered by CamScanner